

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, se establece el procedimiento por el que se registrará la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023, así como las normas para la aplicación de dicho régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (BOPA del 4 de marzo).

*Segundo.*—Por acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 10 de mayo de 2017 se autoriza un gasto plurianual por importe de 547.636.163 euros para financiar la concertación de unidades escolares adscritas a centros docentes privados para los cursos académicos indicados en el antecedente anterior.

*Tercero.*—Consecuencia de lo anterior en el ejercicio 2017 se suscribieron nuevos conciertos educativos que abarcan los cursos que median entre el 2017/2018 al 2022/2023.

*Cuarto.*—Por Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, se registra y publica el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, cuya entrada en vigor se produce al día siguiente de la fecha de su publicación en el BOE, el 27 de septiembre de 2021, y un ámbito temporal hasta el 31 de diciembre de 2024. En los artículos 66 y 67 se prevé el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, cuyo importe será equivalente a una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y además prevén la posibilidad de articular aplazamientos en el pago de este concepto cuando se justifique insuficiencia de dotación presupuestaria anual.

Asimismo el VII Convenio colectivo prevé en la disposición adicional octava en su apartado 3.a) la posibilidad de acordar calendarios de abono en los ámbitos autonómicos que superen el ámbito temporal fijado para el VII Convenio colectivo, siempre previo acuerdo entre las organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad. En la disposición transitoria segunda se disponen diversas cuestiones concretas sobre el abono de la citada paga.

*Quinto.*—La Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022, establece en su Disposición adicional cuarta relativa a los Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, que las retribuciones contempladas en el módulo de «Salarios del personal docente» podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.

*Sexto.*—Mantenidas reuniones con las organizaciones patronales Educación y Gestión y CECE, y las organizaciones sindicales OTECAS, USO, FSIE, UGT y CCOO, a fin de valorar los términos de la suscripción de un Acuerdo sobre la paga de antigüedad en la empresa.

*Séptimo.*—Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2022 se autoriza un gasto por importe de 4.070.143,19 € para financiar su abono. Obra en el expediente memoria económica con la distribución por anualidades entre las partidas presupuestarias 1402.422A.480015; 1402.422C.480015; 1404.422B.480015 del importe a abonar por este concepto.

*Octavo.*—El 24 de octubre de 2022 la Administración del Principado de Asturias, las organizaciones patronales Educación y Gestión y CECE, y las organizaciones sindicales OTECAS, USO, FSIE y UGT suscribieron el Acuerdo sobre la paga de antigüedad en la empresa, que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

*Noveno.*—El modelo de solicitud que se indica en la cláusula sexta punto primero del Acuerdo, se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias con el código de ficha RRHH0088T01 "Abono de paga extraordinaria por antigüedad al personal docente de los centros de enseñanza privada sostenidos total o parcialmente con fondos públicos.



## Fundamentos de derecho

*Primero.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

*Segundo.*—La competencia para la resolución de este expediente viene determinada por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 82/2019 de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, el Decreto 37/2020, de 2 de julio, de primera modificación, y el Decreto 65/2021, de 1 de octubre, de segunda modificación del Decreto 82/2019, así como el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

*Tercero.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que “Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la misma podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos.”

*Cuarto.*—El artículo 117 en sus apartados 1 y 5 del mencionado cuerpo legal establece que “1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes.

5. Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior. A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones.”

*Quinto.*—De conformidad con el apartado 1) de la Disposición Adicional cuarta de la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022 que nos indica:

.... “Las retribuciones contempladas en el módulo de «Salarios del personal docente» podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.”....

En este contexto la Administración del Principado de Asturias, como administración educativa y como pagador, en régimen de pago delegado de la nómina del profesorado de los centros concertados, puede alcanzar acuerdos con las organizaciones empresariales y sindicales del sector de la enseñanza concertada.

*Sexto.*—De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 41.1 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2022, superando el importe previsto para el presente expediente el importe de 500.000 euros, la competencia para la autorización del gasto plurianual corresponde al Consejo de Gobierno.

*Séptimo.*—El Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que dichos gastos están sometidos a intervención previa.

Por todo lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho concurrentes,

## RESUELVO

*Único.*—Ordenar la publicación del Acuerdo, recogido en el anexo de esta Resolución, sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Oviedo, a 24 de octubre de 2022.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2022-08147.

## Anexo

ACUERDO SOBRE LA PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA PREVISTA EN EL VII CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

En Oviedo, a 24 de octubre de 2022, reunidos en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, la Administración del Principado de Asturias, las organizaciones sindicales OTECAS, USO, FSIE y UGT-Servicios Públicos y las organizaciones patronales Educación y Gestión y CECE, convienen en suscribir el presente Acuerdo sobre la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa del personal docente en pago delegado prevista en el artículo 66 y 67 del VII Convenio Colectivo

## Preámbulo

La Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022, establece en su Disposición adicional cuarta relativa a los Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento

de centros concertados, que las retribuciones contempladas en el módulo de «Salarios del personal docente» podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.

Con fecha de 19 de octubre de 2017 se suscribió entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales y patronales del sector de la enseñanza concertada del Principado de Asturias el Acuerdo sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Con este acuerdo se reconocía el derecho a la percepción de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal docente en pago delegado dentro del período de vigencia del citado VI Convenio, fijando una vigencia del mismo hasta 31 de diciembre de 2019, coincidiendo además con el período de devengo establecido en el calendario de abono. Con carácter previo se habían suscrito entre las mismas partes Acuerdos anteriores referido a la paga extraordinaria prevista en el IV y V Convenio del sector.

Por Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, se registra y publica el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, cuyo ámbito temporal de aplicación se extiende desde la fecha de su publicación en el BOE, el 27 de septiembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2024. En el mismo se da continuidad a la novedad introducida en el VI convenio, respecto a lo previsto en esta concreta materia, condicionando la percepción de este salario a las disponibilidades presupuestarias de las Administraciones educativas y exonerando a las empresas su abono. Asimismo, se prevé la posibilidad de articular aplazamientos en el pago de este concepto cuando se justifique la insuficiencia presupuestaria de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava del VII Convenio, así como la posibilidad de acordar calendarios de abono en los ámbitos autonómicos que superen el ámbito temporal fijado para el mismo, siempre previo acuerdo entre las organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad.

En este sentido ha quedado manifiesta la voluntad del Gobierno de propiciar la negociación de un acuerdo en referencia a esta paga de antigüedad en la empresa al haber previsto en Ley de Presupuestos Generales para 2022 la disponibilidad presupuestaria correspondiente en los programas y capítulos propios de los gastos de personal de los centros concertados.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de octubre de 2022, se autoriza el gasto, de conformidad con lo dispuesto en artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de Presupuestos Generales para 2022.

En su virtud, las partes suscriben el presente acuerdo con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

### Primera.—*Ámbito subjetivo.*

La Consejería de Educación abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en los artículos 66 y 67, en la disposición adicional octava y disposición transitoria segunda del VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (en adelante VII Convenio) al personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado, en la forma y condiciones previstas en este Acuerdo.

### Segunda.—*Paga extraordinaria por antigüedad.*

Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral, que se abonará en un único pago —incompatible con premios de jubilación, fidelidad o permanencia— y a través de su inclusión en la nómina de pago delegado o por el procedimiento que se determine para quienes en el momento del abono no figuren en la nómina de pago delegado, siendo de aplicación las retenciones correspondientes del IRPF y Seguridad Social.

### Tercera.—*Requisitos.*

Para tener derecho a la percepción de la paga extraordinaria, el personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos deberá cumplir los siguientes requisitos, previa presentación de solicitud por los interesados ante la Consejería competente en materia de educación en el plazo estipulado en la cláusula sexta:

1. Figurar en la nómina de pago delegado en la fecha de devengo.
2. No haber percibido con anterioridad la paga por antigüedad en la empresa prevista en los artículos 66 y 67 de este VII Convenio u otros.
3. Tener una antigüedad de al menos 25 años en la misma empresa y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
  - a) Haber generado el derecho en el período comprendido entre 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2024 (ambos inclusive)
  - b) Haber sido recolocado/a al amparo de los Acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto educativo y/o mantenimiento del empleo y estar prestando sus servicios en un centro concertado, siempre y cuando la Administración Educativa les haya reconocido, exclusivamente a efectos económicos, la antigüedad generada con anterioridad al centro actual.
  - c) Haber extinguido su contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas legalmente durante el período indicado en el apartado 3.a), siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la disposición transitoria segunda del VII Convenio.

### Cuarta.—*Fecha de devengo.*

La fecha de devengo será el día en que se cumplen los veinticinco años de antigüedad en la empresa, debiendo estar comprendida en el período indicado en el apartado 3.a)

## Quinta.—Cálculo de la paga extraordinaria.

1. La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa consistirá en un único pago equivalente a tantas mensualidades como quinquenios de antigüedad tenga la persona solicitante en el momento del abono.

2. La mensualidad de referencia para el cálculo de la cuantía de la paga será -a opción de la persona solicitante- la del mes del devengo o la del abono, en la parte concertada. El salario, la antigüedad y los complementos de carácter salarial incluidos en la nómina de pago delegado de ese mes se multiplican por los quinquenios en el momento del abono.

3. En el caso de aquel personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado que, habiendo devengado la paga durante período el indicado en el apartado 3.a), extinga su contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas legalmente. Dicha mensualidad podrá ser —a su elección— la del mes de devengo o la del anterior a la extinción del contrato, que en todo caso esta deberá ser posterior a la del mes de devengo.

## Sexta.—Procedimiento.

1. Solicitudes. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación mediante instancia en el modelo establecido al efecto.

2. Plazos. Para poder acogerse a lo estipulado en este Acuerdo deberán presentarse las solicitudes en los plazos que a continuación se indican:

- Diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para el personal docente en pago delegado que haya alcanzado el requisito de antigüedad con anterioridad a la publicación de este Acuerdo.
- Diez días, a contar desde el día siguiente al cumplimiento del requisito de la antigüedad en la empresa, para el profesorado que cumpla dicho requisito después de la publicación de este Acuerdo y durante la vigencia del VII Convenio.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

3. Documentación. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- En el caso de personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado en activo, certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar el tiempo de permanencia en la misma.
- En el resto de situaciones, certificado de la vida laboral actualizado a la fecha de la solicitud de la paga extraordinaria y ficha de acreedores cumplimentada.

4. Tramitación.

- Antes del abono de la paga la Administración Educativa requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días comuniquen la elección a que se refieren los puntos 2 y 3 del apartado quinto de este Acuerdo.
- Asimismo la Administración Educativa examinará las solicitudes presentadas, el cumplimiento de los plazos, y comprobará la efectiva aportación de la documentación relacionada, requiriendo, en su caso, a los interesados para que la aporten en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos en su petición, previa Resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Séptima.—Abono y calendario.

1. El abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a aquel personal docente en pago delegado que haya generado el derecho durante el período indicado en el apartado 3.a), de acuerdo a los requisitos establecidos en la cláusula tercera se realizará hasta la finalización del período de vigencia de este Acuerdo o de su prórroga, según el siguiente calendario:

- Antes del 31 de diciembre de 2022 para aquellos docentes cuyo devengo se haya producido en los años 2020 y 2021.
- Antes del 31 de diciembre de 2023 para aquellos docentes cuyo devengo se produzca en el año 2022.
- Antes del 31 de diciembre de 2024 para aquellos docentes cuyo devengo se produzca en el año 2023.
- Antes del 31 de diciembre de 2025 para aquellos docentes cuyo devengo se produzca en el año 2024.

2. En el caso de que en el mes de enero de 2025 no se haya publicado el VIII Convenio y se decida la prórroga de este Acuerdo, el calendario de abono se completará, oída la Comisión de Seguimiento, utilizando como criterio prioritario la antigüedad del personal docente en pago delegado afectado y según las disponibilidades presupuestarias.

## Octava.—Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo preceptuado en el presente Acuerdo y, en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias para este fin. Para ello, se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las Organizaciones firmantes del Acuerdo y por igual número de representantes por parte de la Administración de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Las funciones de esta Comisión, que se constituirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, serán las siguientes:



- a) Realizar un seguimiento del calendario de aplicación de abono establecido en el apartado séptimo y, en su caso, acordar la prórroga del período de vigencia del acuerdo en los términos del punto noveno siguiente.
- b) Conocer e informar el grado de cumplimiento del acuerdo.
- c) Atender las alegaciones que se produjeran por la aplicación de este acuerdo.

La Comisión de Seguimiento se podrá dotar de las normas de funcionamiento que estime oportunas y se reunirá cuantas veces sea necesario, para el cumplimiento de sus fines y como mínimo una vez al año.

Novena.—*Vigencia y prórroga.*

Este Acuerdo tendrá vigencia desde el día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que la Comisión de Seguimiento pueda acordar prorrogar dicho período en función de la fecha de entrada en vigor del VIII Convenio y de la disponibilidad presupuestaria, que, en su caso, deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.